

**CIRCULAR DRI-09-2016**

**DE: Msc. Oscar Rodríguez Sánchez**

**Director Registro Inmobiliario**

**PARA: Subdirecciones Catastral y Registral, Coordinador General Catastral Registral, Coordinadores de Registradores, Registradores, Asesoría Jurídica, Departamento Normalización Técnica, Dirección de Servicios, Biblioteca Jurídica, Profesionales de la Agrimensura, Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos.**

**ASUNTO: Presentación de planos de agrimensura a través del Diario de Planos.**

**FECHA: 07 junio de 2016**

**Firma:**



**PRIMERO:** Que dentro de las atribuciones de la Dirección del Registro Inmobiliario establecidas en el Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, se tiene la potestad de emitir criterios y circulares que permitan realizar las labores de presentación, calificación y registración de documentos, con el fin de atender las distintas necesidades y requerimientos de los administrados.

**SEGUNDO:** Que es función del Director del Registro Inmobiliario, unificar los criterios de calificación y dictar, de forma general, las medidas de carácter registral en las Subdirecciones que conforman este Registro, a efecto de que exista claridad en la calificación de los documentos sometidos a consideración.

**TERCERO:** Que conforme lo dispone el artículo 29 del Reglamento a la Ley del Catastro Nacional, No. 6545 en sus inciso a y c), señalan los requisitos que deben contener los asientos de presentación, para la inscripción de planos de agrimensura, exigiéndose la firma del profesional autorizante hológrafa o electrónica y la aprobación de la Fiscalía del Colegio de Ingenieros Topógrafos.

**CUARTO:** Que mediante la Directriz RIM-001-2014, publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 53, en fecha 13 de marzo del año 2014, se dispuso la obligatoriedad de presentar los planos de agrimensura en formato digital y a través de la plataforma del Administrador de Proyectos de Topografía (APT), sistema administrado por el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, y optativo hasta el 01 de enero del 2016.

**QUINTO:** Que en razón de distintas manifestaciones realizadas por profesionales de la agrimensura en contra de la obligatoriedad del uso de la plataforma del APT,



en la tramitación de sus documentos, se accede por parte del Registro Nacional a habilitar una ventanilla de recepción de documentos en formato físico, a partir del día 13 de junio del presente año.

**SEXTO:** No obstante, al estar en presencia y ejecución del sistema APT, que es un sistema totalmente automatizado que impide el sellado manual en los documentos físicos, el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos deberá a proceder el estampar un sello y firma digital en el plano de agrimensura, elementos que permitirán el ingreso, calificación y registro de los documentos en el Registro Inmobiliario.

**SETIMO:** Que la participación del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos en el sellado de planos, deberá verse más allá del cumplimiento de un requisito de admisibilidad en el proceso de registración de planos, sino más bien, representa una legitimación y acreditación de los profesionales en el ejercicio liberal de su profesión, así como también, garantiza la concordancia del levantamiento y su debida protocolización.

**OCTAVO:** En aras de cumplir con los principios de publicidad y seguridad jurídica, pilares fundamentales del funcionamiento del Registro Inmobiliario, y al no darse la visación manual de los documentos, deberá el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, entregar al Registro Inmobiliario, los listados actualizados de aquellos profesionales que se encuentran activos para el ejercicio de la profesión, a efecto de que éstos sean cargados y publicitados en el Sistema de Información de Planos (SIP), con el objetivo de que se utilice en la recepción y tramitación de los documentos, de allí la importancia de que ese cuerpo federado, mantenga actualizada constantemente la información.

**NOVENO:** Que los profesionales de la agrimensura serán responsables de los datos insertados, no sólo los cobijados por la fe pública, sino también aquellos otros datos consignados en el documento y los formularios respectivos, de conformidad con lo que dispone el artículo 12 de la Ley Orgánica del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, No. 3663 de 10 de enero de 1966, y sus reformas, de lo cual forma parte la autorización proveniente del Colegio.

#### **POR TANTO:**

**PRIMERO:** Será responsabilidad del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, mantener actualizado el listado de profesionales activos para el ejercicio liberal de la profesión y remitirlo al Registro Inmobiliario, cada vez que se dé una modificación de éste. En caso de incumplimiento, el Registro Inmobiliario queda liberado de total responsabilidad.

**SEGUNDO:** Se faculta a los profesionales de la Agrimensura a presentar planos de agrimensura en formato físico a través de la ventanilla del Diario de Planos,



para lo cual será requisito de **admisibilidad**, que las copias de los planos, contengan la aprobación proveniente del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, así como de la firma del profesional autorizante. Conforme a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, el Registro Nacional, no recibirá en el Diario de Planos, documentos que no contengan estos requisitos y cuyo profesional autorizante no aparezca habilitado conforme a lo indicado en el punto primero.

**TERCERO:** Los documentos que hayan sido ingresados a través de la plataforma del Administrador de Proyectos de Topografía (APT) deberán concluir su tramitación a través de este sistema y no se autorizará la reutilización de enteros para presentaciones físicas. De igual forma, el plano que ingrese a través del Diario de Catastro, terminará su tramitación, de la misma forma.

**CUARTO:** Los visados exigidos por ley, para estos documentos físicos, deberán venir en forma manual o bien a través de oficios, sin la necesidad de la presentación de la declaración jurada.

Se instruye a los señores Registradores, para que en adelante califiquen los documentos que ingresen en formato físico o digital, cumpliendo con las directrices correspondientes que al efecto se han dispuesto.

Rige a partir de su firma.

✓

✓

✓

✓

✓

✓

